JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., quince de abril de dos mil veintiuno.

Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 18 de septiembre de 2020, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 24 de junio de 2020, dentro del expediente con radicación No. 2020-00159-00, sin que el accionado EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA en su condición de Rector (E) y/o representante legal de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, hubiese aportado prueba que demuestre el cabal cumplimiento de la orden objeto de amparo constitucional a favor del accionante KRISTIAN ALEJANDRO POVEDA CONDE, con c.c. No. 1.032.419.699, se dispone, entonces, adelantar en contra del referido funcionario, el trámite Incidental por Desacato contemplado en el citado Decreto, frente al referido funcionario, y por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- **Tramitar como incidente** la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada en causa propia por KRISTIAN ALEJANDRO POVEDA CONDE, de la cual se ordena correr **traslado** al accionado EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA en su condición de Rector (E) y/o representante legal de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela en referencia, por el término de tres (3) días para que se manifieste al respecto, enviándosele copia del citado libelo.

El oficio de notificación deberá ser entregado personalmente al referido funcionario.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00232-01

F/sao.